



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: Dra. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

RADICACIÓN NÚMERO: 81001-2333-003-2014-00099-00

DEMANDANTE: EDGAR TULIVILA GARCÍA-ASCATIDAR- Y OTROS

DEMANDADO: OCCIDENTAL DE COLOMBIA-ECOPETROL S.A., Y OTRAS

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

TEMA: DAÑO MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud efectuada por el apoderado general suplente de Occidental de Colombia LLC el 21 de octubre del presente año, mediante la cual informó que, el pasado 20 de octubre de 2016 recibió del IDEAM, comunicación en la cual manifestó que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo ha programado realizar una visita al Campo Caño Limón los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016, pero que no cuenta con los recursos necesarios, razón por la cual solicitó a Oxycol el siguiente apoyo logístico:

- a) Cinco (05) funcionarios asignados por el IDEAM para realizar el informe técnico requerido.
- b) Transporte o desplazamiento del aeropuerto de la ciudad de Arauca al Campo Caño Limón.
- c) Transporte o desplazamiento de Caño Limón al Aeropuerto.
- d) Alimentación y hospedajes para los días de la comisión.
- e) Desplazamientos internos.
- f) Acompañamiento de personal técnico de la empresa.

Así mismo sostuvo Occidental de Colombia, que en consideración del deber de colaboración de las partes previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, está dispuesta a suministrar el apoyo logístico solicitado por el IDEAM en especie, requiriendo para ello, que esta Corporación se pronuncie al respecto.

E indicó textualmente: *"Para los anteriores efectos y en en aras de ser transparentes frente a ese H. Tribunal y frente a la parte demandante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Conducta en los Negocios de Oxycol, la logística a suministrar en especie para los cinco funcionarios del IDEAM, tiene un costo estimado de \$8.496.451, suma que si ese H. Tribunal considera pertinente, se solicita se ordene al Fondo para la*

Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos o a quien corresponda, su reembolso a favor de Oxycol conforme al artículo 25 de la Ley 472 de 1998". Con la solicitud anexó copia del oficio efectuado por el IDEAM el 20 de octubre del presente año.

Inicialmente, se debe recordar que el informe técnico que debe rendir el IDEAM es en virtud a la medida cautelar solicitada por la parte actora y decretada por el despacho en auto del 27 de abril de 2015¹, en el que se dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

"los gastos que surjan de la realización del anterior estudio ambiental, deberán ser cargados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, según lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 472 de 1998."

Ahora bien, como en el auto en mención se ordenó que, los gastos que surjan de la realización del informe técnico deben ser sufragados por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, providencia ejecutoriada, se dispone poner en conocimiento del Fondo la solicitud efectuada por el apoderado de Occidental del Colombia LLC, para lo de su competencia.

Para llevar a cabo lo anterior, por conducto de la Secretaría de esta Corporación, remítase al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia de la solicitud elevada el 21 de octubre de 2016 por Occidental de Colombia LLC, copia del oficio del 20 de octubre del presente año remitido por el IDEAM a Occidental de Colombia y copia del auto del 27 de octubre de 2015, mediante la cual el Despacho decretó medida cautelar.

Ahora, como el informe técnico según los escritos a los que se ha hecho alusión en este auto, se llevaría a cabo los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016 y atendiendo que el expediente sólo ingresó al Despacho hasta el 09 de diciembre del presente año, fecha posterior a la solicitud efectuada, se hace necesario requerir al IDEAM para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, remita el informe técnico solicitado en auto del 27 de abril de 2015, lo anterior en caso de haberse realizado el mismo.

En atención de las anteriores consideraciones este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, la solicitud efectuada el 21 de octubre de 2016, por el apoderado de la accionada Occidental del Colombia, LLC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de esta Corporación, remítase al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia de la solicitud elevada el 21 de

¹ Fls. 91-92 del cuaderno No. 02 Medida Cautelar.

octubre de 2016 por Occidental de Colombia LLC, copia del oficio del 20 de octubre del presente año remitido por el IDEAM a Occidental de Colombia y copia del auto del 27 de abril de 2015, por medio del cual el Despacho decretó la medida cautelar, lo anterior para lo de su competencia.

TERCERO: Requerir al IDEAM para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, remita el informe técnico solicitado en auto del 27 de abril de 2015, lo anterior en caso de haberse realizado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2016 a las _____ AM: _____ PM: _____.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaria General</p>
--

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ</p> <p>Se notifica personalmente al Procurador No. _____ Nombre: _____ Fecha: _____</p>

05:30 PM
12 DEC 2016
RWD

